

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA ZIPAQUIRA

E.S.D

RADICACION: 2021-291

SUCESION INTESTADA: ALVARO CARRILLO CAICEDO

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

NATALY ANDREA SALOM CALIFA identificada con cedula de ciudadanía 1.032.357.649 abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N.º 233060, correo electrónico registrado colectivoabogadoswtc@gmail.com, obrando como apoderada judicial de la señora **BLANCA YANETH CARRILLO VILLAMIL** heredera reconocida y cesionaria de derechos gananciales, con toda atención y respeto a esa honorable juez , presento recurso de reposición y en subsidio de alzada en contra del auto de fecha 26 de agosto ogaño, notificado en estado del mismo día, con sustento en los siguientes hechos;

1.La señora juez ordena mediante el auto atacado la inscripción de embargo y posterior secuestro de la casa numero 1 ubicada en el condominio Remanso de Siatá respecto de la cuota parte equivalente al 50% del inmueble; ante lo cual esta procuradora judicial pone en conocimiento de ese digno estrado que el día **13 del mes de septiembre de 2021** por solicitud incoada por uno de los herederos del causante **ALVARO CARRILLO CAICEDO(Q.E.P.D)**, se materializó diligencia de secuestro en dicho predio , comisión que fuera ordenada por el juzgado Primero Civil Municipal de Chía mediante **despacho comisorio 057-2021** el que correspondió evacuar a la **Inspección Tercera Urbana de Chía** , diligencia a la que concurrieron y se hicieron presentes una veintena de personas, entre ellas apoderados y familiares cercanos de uno de los herederos, de paso en la misma diligencia al parecer fueron lanzados los ocupantes del predio de marras, prohibiéndoles incluso su ingreso futuro al predio, mediante comunicación escrita signada por quienes intervinieron en la citada diligencia, misiva dirigida a la administración de esa copropiedad, en la que entre otros se menciona que mi defendida y aquí prohijada la señora **BLANCA YANETH CARRILLO VILLAMIL** tiene estrictamente prohibido ingresar a su casa.

Confusos hechos si se tiene en cuenta que para que se materialice un secuestro de bien inmueble debe haberse inscrito primogénitamente la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula respectivo, situación que llama la atención por su ausencia, pues nótese que no existe anotación proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía en el certificado de tradición y libertad obrante a folios.

2.En el marco de legalidad y transparencia que debe primar en toda actuación judicial se hace necesario que su señoría mediante oficio motivado requiera al titular del **Juzgado Primero Civil Municipal de Chía** para que allegue a la mayor brevedad posible la documental completa que motivó la orden de secuestro mediante el **despacho comisorio**

057-2021, de tal forma se puedan esclarecer con claridad meridiana los motivos que generaron la diligencia plurinombrada, honrando con ello el control de legalidad que como se ha dicho, debe ser el pilar de toda actuación judicial.

Por los motivos expuestos ruego a la honorable señora Juez se sirva reponer parcialmente el auto atacado, específicamente en lo relacionado a la orden de embargo y secuestro del bien inmueble, haciendo claridad de **que previo a la expedición de los oficios respectivos se requiera al Juzgado Primero Civil Municipal** para que allegue por el medio mas expedito la actuación completa surtida, que como ya se ha dicho motivó la diligencia tantas veces aludida.

De no prosperar la reposición parcial aquí impetrada ruego de manera muy atenta y respetuosa a su señoría dar trámite al recurso de apelación ante el superior como en derecho corresponda.

FUNDAMENTO JURÍDICO

artículos 318,319,320,321,322 y 323 C.G.P

De la señora juez, con mi habitual respeto

NATALY ANDREA SALOM CALIFA

CC.1.032.357.649

T.P 233060

Correo electrónico registrado: **colectivoabogadoswtc@gmail.com**